

ze de Nouiembre de mil y seiscientos y cinquēta y dos, los dueños en cuyo poder se hallò esta moneda de calderilla, al tiempo de su publicación, quedaron priuados enteramente de todo el valor de ella, justificandolo la vtilidad publica en que se fundò aquella ley; y los que oy la retienen con no auer pedido, despues acá, satisfacion de ella, es visto auer renunciado la que se les ofreciò en la misma prematica, en diferentes efectos de nuestra Real Hazienda, sin embargo, continuando el amor con que siempre procuramos el mayor beneficio de nuestros vassallos, en quanto lo permite la estrechez de nuestra Real Hazienda, y la precisa defensa de ellos mismos, queremos, y tenemos por bien, que los dueños que oy la tuieren, gozen de la mitad de esta moneda, con que cada vno se hallare, quedando por nuestra quēta la costa de todos los ministros y oficiales de todas las casas de moneda del Reyno, q̄ se avrán de ocupar en este resello: Y assimismo el desperdicio, y faltas que en el aurà, porque todo esto se ha de satisfacer de la otra mitad, que ha de quedar para nuestra Real Hazienda.

Que para el cumplimiento de esto dentro de diez dias, que han de començar a correr en cada lugar, desde el dia en que se publicare en èl esta prematica, sin embargo de auer se publicado antes en las cabeças de partido, registre cada vno en el lugar donde se hallare, la moneda de calderilla que tuiere ante la Iusticia ordinaria, y escriuano del Ayuntamiento, ò otro qualesquiera de los del numero, nombrados por ella, sin ser necessario hazer deposito, ni inhibicion

